

BOLETIN OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 11 de Noviembre de 1908.

NUM. 711

PODER EJECUTIVO.

de la República,
DOMINGO DE OBALDIA.
 Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 42.

de Gobierno y Justicia,
RAMON M. VALDES.
 Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 42.

de Relaciones Exteriores,
AGUSTIN ARANGO.
 Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8, número 59.

de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. MENDOZA.
 Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

de Instrucción Pública, en el Despacho,
L. MARIA HERRERA.
 Oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5, número 28.

de Fomento, encargado del Despacho,
JUAN NAVARRO D.
 Oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.—Casa particular: Calle 8, número 7.

JUAN B. SOSA,
 Editor Oficial.
 Avenida A, número 151.

PERMANENTE.
 documentos publicados en el BOLETIN OFICIAL se consideran comunicados para los efectos legales y del servicio.
 1.º de Octubre de 1908.

Secretario de Gobierno y Justicia,
AIZPURU AIZPURU.

AVISO.
 Presidencia General de la República capital y en las respectivas instancias de Hacienda, tales de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley sobre organización judicial de cincuenta centavos ejemplar.

1.º de Enero de 1906.
 Secretario General de la República,
CARLOS YGAZA.

BOLETIN OFICIAL.
 Presidencia General de la República aceptan suscripciones al Boletín, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes condiciones de pago anticipado:

año B. 4.00
 meses 2.00
 meses 1.00

Se irá a domicilio a los señores de la capital, el mismo costo.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Memorial y Resolución.....	Págs.	1
<i>Secretaría de Fomento.</i>		
Decreto número 48 de 1908, de 20 de Octubre, por el cual se hacen unos nombramientos.....	1	1
Decreto número 49 de 1908, de 20 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....	1	1
Decreto número 50 de 1908, de 23 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....	1	1
Acta de la licitación a contrato para la venta de bebidas, etc., etc., en el buffet del Teatro Nacional.....	1	1
Contrato número 26.....	2	2
Contrato número 27.....	2	2
Denuncia de mina.....	2	2
Denuncia de mina.....	2	2
<i>Provincia de Chiriquí.</i>		
Relación de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Chiriquí, en todo el mes de Septiembre de 1907.....	3	3
<i>Provincia de Colón.</i>		
Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado 1.º del Circuito de Colón, en el mes de Septiembre de 1908, que el suscrito Secretario presenta al señor Juez en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 68 de 1904.....	3	3
Edictos y Avisos.....	4	4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

MEMORIAL Y RESOLUCION.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia:

Presente.

Es costumbre en todos los países civilizados de la tierra, aun en aquellos en donde existen las más restrictivas leyes en lo relacionado con la moral pública, permitir en los días de fiestas patrias que se celebran una vez cada año, toda clase de rifas, ferias y juegos de suerte y azar que no ofendan la moral pública; aquí mismo se ha acostumbrado hacerlo así en distintas ocasiones con un simple permiso del Gobernador de la Provincia que autoriza el establecimiento de tal o cual juego transitorio en lugar adecuado, pero esta vez sucede que con el cambio de autoridades administrativas, que desconocen esas prácticas, se me ha dicho que para poder hacer lo que he hecho en otras ocasiones tengo que ocurrir a Su Señoría en solicitud de permiso especial y es por eso que respetuosamente me

dirijo a Su Señoría a fin de que se sirva autorizar al Gobernador de la Provincia para que conceda los permisos que se le piden con tal motivo en los próximos días de fiestas, en celebración del glorioso 3 de Noviembre, con solo el compromiso de guardar el orden y no ofender en nada la moral pública.
 Es justicia que de la ilustración de Su Señoría espero.

Panamá, Octubre 20 de 1908.
ANTONIO LAO.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Número 115 A.—Panamá, Octubre 24 de 1908.
 Señor Antonio Lao:

Presente.

En atención al memorial presentado por usted a este Despacho con fecha 20 de los corrientes, en el cual solicita que se autorice al señor Gobernador de la Provincia para que conceda los permisos que se le pidan con el fin de verificar toda clase de rifas, ferias y juegos de suerte y azar durante los días de las próximas fiestas patrias, manifiesto a usted lo siguiente:

En desarrollo del artículo 87 de la Constitución, se expidió la Ley 25 de 1806 en la cual se enumeran como juegos prohibidos, entre otros, los de rifas cualquiera que sea el sistema o método empleado y todos los juegos de suerte y azar, estén o no comprendidos en la enumeración de ellos. La citada Ley fué reformada por la 35 del mismo año en el sentido de exceptuar únicamente de los juegos prohibidos las rifas de las Juntas de Beneficencia y las de personas necesitadas, siempre que el valor de dichas rifas no pase de Bs 250.00. Pero ni la Constitución ni las Leyes citadas establecen la excepción de que puedan verificarse dichos juegos en días determinados, y menos con permiso de las autoridades o empleados públicos, a quienes muy al contrario impone la Ley severísimas penas por el hecho de proteger ó tolerar tales juegos.

En cuanto a las ferias á que usted se refiere, conceptúo que si el método ó sistema que se emplee para verificarlas no constituye un juego de suerte y azar, ellas pueden efectuarse en cualquier día sin que sea necesario para ello permiso de la autoridad.

Por estas razones comunico a usted que no me es posible acceder a su referida solicitud.

Soy de usted atento y seguro servidor,
RAMON M. VALDES.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 48 DE 1908,
 (DE 20 DE OCTUBRE),

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12, de 19 de los corrientes,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase á los señores Manuel Antonio Garrido y Rafael Martínez, respectivamente, Conserje y Sirviente del Palacio Nacional.

Artículo 2.º Nómbrase á los señores Manuel Diógenes Sagal y Enrique Saldaña, Sirvientes del Teatro Nacional.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, á 20 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.
 El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
JUAN NAVARRO D.

DECRETO NUMERO 49 DE 1908,

(DE 20 DE OCTUBRE),
 por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
 En uso de sus facultades,

DECRETA:
 Artículo único. Por renuncia admitida al señor Antonio Díaz G., del empleo de Jefe de la Sección Segunda de esta Secretaría, nómbrase para reemplazarlo al señor Julian Sosa.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, á 20 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.
 El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
JUAN NAVARRO D.

DECRETO NUMERO 50 DE 1908,

(DE 23 DE OCTUBRE),
 por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
 En uso de sus facultades,

DECRETA:
 Artículo único. Nómbrase al señor Antonio Fonseca, Sirviente del Palacio Nacional de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, á 23 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.
 El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
JUAN NAVARRO D.

ACTA

de la licitación a contrato para la venta de bebidas, etc., etc., en el buffet del Teatro Nacional.

En el Despacho de la Secretaría de Fomento, á los 11 y nueve días del mes de Octubre mil novecientos ocho, siendo la hora señalada (las 10 a. m.), para recibir en licitación pública

000843

El derecho a la venta de bebidas & c., en el buffet del Teatro Nacional, de acuerdo con el Pliego de Cargos respectivo, se procedió a abrir la única propuesta presentada, y resultó ser del señor Carlos E. Díez, quien ofrece pagar la suma de cinco balboas [Bs. 5.00] por cada noche que haya función durante la temporada de estreno del expresado Teatro; y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Adjudicar provisionalmente al señor Carlos E. Díez, el derecho a la venta de bebidas, & c., en el buffet del Teatro Nacional, de acuerdo con el Pliego de Cargos, mediante el pago de cinco balboas [Bs. 5.00] por cada función.

La adjudicación definitiva se hará, una vez que ésta haya sido aprobada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma esta diligencia, por las personas que en el acto intervinieron.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.
Carlos E. Díez.

Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, Octubre 19 de 1908.

Aprobada.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

CONTRATO NUMERO 26.

Los suscritos, a saber: Juan Navarro D., Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará "el Gobierno", y Carlos E. Díez, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará "el Arrendatario", hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Gobierno da en arrendamiento durante la temporada de estreno del Teatro Nacional, al señor Carlos E. Díez, el buffet de dicho Teatro, para que haga uso de él sujeta a vender allí todo lo que se establece en establecimientos de género, permitiéndole su embarque el expendio de Champas, Cervejas y bebidas gaseosas.

Artículo 2.º El Gobierno se compromete a suministrar al Arrendatario el local del buffet, amueblado, como la luz eléctrica correspondiente.

Artículo 3.º El Arrendatario se obliga a pagar al Gobierno la suma de cinco balboas [Bs. 5.00] por cada noche de función que haga uso del buffet, siendo obligación del Arrendatario mantenerlo abierto todas las noches de representaciones teatrales.

Artículo 4.º El Arrendatario se obliga a pagar la suma a que se refiere el artículo anterior, en la Tesorería General de la República, cada día de función, a más tardar a las 10 de la tarde.

Artículo 5.º El Arrendatario garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, con una fianza de doscientos balboas [Bs. 200], por la cual se constituye responsable y solidariamente con el señor León Ernesto de la Hija.

Artículo 6.º En caso de que el Arrendatario no cumpla alguna de las obligaciones que contrae, perderá la fianza estipulada. Del artículo 5.º, el Gobierno podrá declarar rescindido el contrato antes de este con-

Artículo 7.º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se firma el presente en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

JUAN NAVARRO D.
Carlos E. Díez.

El Fiador,

E. de la Guardia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de Octubre de 1908.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

CONTRATO NUMERO 27.

Los suscritos, a saber: Juan Navarro D., Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Eladio Lasso, por la otra, en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a construir una rampa que partiendo de la Avenida Norte al fondo de la calle 16 en esta ciudad, termine en la playa, y remover ciertas rocas en la misma, conforme al plano oficial elaborado al efecto y de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones siguientes:

"La rampa debe comenzar, a la elevación del pavimento de ladrillo, en la Avenida Norte y desde el punto designado; y descender en un declive a razón de un pie en cada (14 y 2/10) catorce y dos décimos de pie, ó en lo que técnicamente se expresa, como una pendiente (17%) siete por ciento; para llegar al nivel regular de la playa. El pavimento de esta rampa se extenderá más allá del punto mencionado por una distancia suficientemente amplia para colocar dicho pavimento (1'6"), un pie seis pulgadas, bajo el nivel general de la playa. La rampa quedará entre dos muros de concreto que tendrán: un pie tres pulgadas de ancho [1'3"] en la parte superior; aumentándose progresivamente a razón de (2") dos pulgadas por pie de profundidad, hasta encontrar una fundación sólida. Las bases de los muros serán de un pie más ancho y de un pie de grueso, y este se llevará hasta encontrar roca sólida. Los muros al nivel de la calle [roadway] quedarán a una distancia de [18"] diez y ocho pies uno de otro. Los muros se firmarán con rieles bijos de acero de peso más ó menos de [60] sesenta libras por yarda perfectamente limpios de todo sucio, & c., e introducidos en la roca de la playa a una profundidad, por lo menos, (de 2'6") dos pies seis pulgadas y aseguradas con concreto; dichos rieles se extenderán por toda la altura del muro, menos un pie. Estos rieles serán colocados en el eje de los muros y la distancia entre centro y centro del riel será de [8"] seis pies. La parte exterior del muro (ó sea la superficial que dá al mar) se elevará a (2'6") dos pies seis pulgadas sobre el nivel de la calle [roadway] en toda su extensión formando un contorno (rivement). Los muros se construirán de concreto de cemento Portland, que consiste en una mezcla debidamente medida en barriles ó en cajés de proporción, de uno de cemento, dos de arena y cuatro de piedra picada. El cemento que se usa para esta obra deberá ser de una marca bien conocida; Leguis Alemán ó Americana y a satisfacción del Ingeniero en Jefe de la República; éste se reserva el derecho de rechazar todo ó parte del cemento al examinarlo en el lugar de la obra. La arena debe ser limpia y aguda,

previamente de la playa Norte de Panamá, y en todo igual a la que se suministra al Ferrocarril de Panamá. La calidad de la roca debe ser "Traquita", y picada de modo que pase al través de un aro de [2 y 1/2] dos y media pulgada. Los muros deberán construirse en secciones de no menos [12] doce pies ni más de [18] diez y ocho pies de largo en forma de monolito, con un conveniente ajuste ó empuje para las otras secciones; y cuando una de estas secciones se comience, deberá continuarse hasta su construcción definitiva y su debida altura sin tardanza; esto tiene por objeto formar un monolito sólido, sin grietas ni rajaduras. Esta mezcla debe ser ó será lo que se llama técnicamente mezcla mojada y la construcción se hará en forma de madera de planchas de [2"] dos pulgadas sujetadas debidamente, para impedir todo movimiento; las formas, deberán mantenerse en sus lugares por lo menos [72h.] setenta y dos horas después de haberse terminado la sección; sin removerlas. Después de que los muros estén completamente terminados, el espacio entre ellos se rellenará con tierra, piedra y arena, bien tapizada y comprimida, y hasta un pie más abajo de donde debe quedar el pavimento. Sobre este relleno se pondrá una capa de arena de [6"] seis pulgadas de espesor y sobre la arena un pavimento de roca traquita, [trac rock] exactamente igual bajo todo respecto al de la rampa de la Avenida Norte entre las calles 15 y 16; ningún bloque deberá tener menos de [7"] siete pulgadas de espesor, ni menos de [6"] seis de ancho y no más de [18"] diez y ocho pulgadas de largo. Cuando este pavimento esté terminado deberá ser perfectamente espigado y acufado [grouted] con un concreto de cemento Portland que consistirá en una parte de cemento por dos de arena. El Contratista necesitará remover las rocas que ahora estorban en la playa de modo de obtener una calle [roadway] buena y recta por lo menos de [15'] diez y ocho pies de ancho desde la presente rampa hasta la propuesta.

Artículo 2.º Todo el material que se necesita para llevar a cabo al trabajo a que este Contrato se refiere, así como el pago de jornales, materiales, & c., será por cuenta del Contratista.

Artículo 3.º El Contratista se compromete a principiar los trabajos, cinco días después de terminado el presente Contrato, y a concluirlos en el término de cincuenta [50] días hábiles a contar desde el día de su principio.

Artículo 4.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, con una fianza de [Bs. 364.700] trescientos sesenta y cuatro balboas con setenta centésimos, por la cual se constituye mancomunadamente responsable, el señor León Montilla Jr.

El Gobierno de la República pagará al Contratista la suma de [Bs. 3,647.00] tres mil seiscientos cuarenta y siete balboas, después de terminada la obra y recibida por el Ingeniero en Jefe de la República y en vista del certificado expedido por él.

Artículo 5.º Este Contrato, para su validez, requiere de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma el presente Contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.—JUAN NAVARRO D.—Eladio Lasso.—El Fiador, —León Montilla Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 22 de Octubre de 1908.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

Excelentísimo señor Presidente de la República:

José Manuel Sauri G., Juan Brin y Rodolfo Chiari, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, respetuosamente exponemos que en el sitio denominado "Cerro de la Campana", fracción correspondiente al Distrito de Capira, Provincia de Panamá, hemos encontrado una mina de filón de oro y plata; y deseando obtener la posesión y propiedad de ella, la denunciemos en debida forma, advirtiéndole que cada uno de los socios representa partes iguales en la mina que se denominará "El Diamante."

El señor José Manuel Sauri G., socio descubridor de dicha mina, advierte que cede igual parte a los dos últimos señores Juan Brin y Rodolfo Chiari, para que ellos hagan los gastos relacionados hasta obtener la propiedad perpetua de dicha mina, sin tener el señor Sauri G., que devolver dinero alguno a los socios Brin y Chiari por los referidos gastos.

Fijamos desde ahora como base para la medida de esta mina los puntos siguientes: por el Norte, terrenos incultos, por el Sur, con las lomas de Faja del Cerro de La Campana, por el Este, con el cerro aludido y por el Oeste, con la finca del señor Pascual Lorenzo.

Nos reservamos el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas. Acompañamos copia de la diligencia de aviso dado ante el señor Alcalde del Distrito de Capira, de conformidad con lo que dispone el artículo 346 del citado Código, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales. Advertimos que esta mina fué denunciada y titulada por el primer denunciante en sociedad con los señores Nicolás Remón y Carlos E. Jaramillo en 1905, y quedó desierta ó abandonada por no haberse pagado los derechos de minas, según lo previene el referido Código.

Dignese su Excelencia disponer que se le de curso por legal a este documento.

Panamá 20 de Octubre de 1908.

José Manuel Sauri G.—Juan Brin.—R. A. Chiari.

8 v.—2

DENUNCIO DE MINAS.

Excelentísimo señor Presidente de la República:

José Manuel Sauri G., Juan Brin y Rodolfo Chiari, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, respetuosamente exponemos que en el sitio denominado "Cerro de la Mina", fracción correspondiente al Distrito de Capira, Provincia de Panamá, hemos encontrado una mina de filón de oro y plata; esta mina fué trabajada antiguamente, según se supone, por los españoles en tiempo de la colonia, debiendo haber sido abandonada desde entonces, pues no hay tradición que enseñe otra cosa, y deseando obtener la posesión y propiedad de ella, la denunciemos en debida forma advirtiéndole que cada uno de los socios representa igual parte en la mina que se denominará "La Esperanza." El señor José Manuel Sauri G., socio descubridor de dicha mina, advierte que cede igual parte a los dos últimos señores Juan Brin y Rodolfo Chiari, para que ellos hagan los gastos relacionados hasta obtener la propiedad perpetua de dicha mina, sin tener el señor Sauri G., que devolver dinero alguno a los socios señores Brin y Chiari por los referidos gastos.

Fijamos desde ahora los límites de esta mina, los siguientes: por el Norte la Cordillera de la Chapa, por el Este y el Sur, el río Capira, y por el Oeste, los cerros "Los Hornos". Fijamos de una vez como base para la medida de la mina, una quebrada conocida con el nombre de "Quebrada de la Mi-

na", en la cual hay dos puntos distantes los mil metros próximamente el uno del otro desde los cuales se principiará la mensura, siguiendo la dirección de Oriente á Occidente.

Nos reservamos el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompañamos copia de la diligencia de aviso dado ante el señor Alcalde del Distrito de Cepira, de conformidad con lo que dispone el artículo 346 del citado Código y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Advertimos que esta mina fué denunciada y titulada por el primer denunciante en sociedad con los señores Nicolás Remón y Carlos C. Jaramillo en 1905 y quedó abandonada ó desierta por no haber pagado los derechos de Minas, según lo previene el referido Código.

Dígnese Su Excelencia disponer que se le dé curso legal á este denuncia.

Panamá 20 de Octubre de 1908.

José Manuel Sauri G.—Juan Brin.—Rodolfo Chivori.

3 v. - 1

Provincia de Chiriquí.

RELACION

de las escrituras publicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Chiriquí, en todo el mes de Septiembre de 1908.

Número 188. Septiembre 1.º La señora Isabel María S. govía v. de Quintero otorgó su testamento abierto. Escritura y 1.ª copia, \$ 2.80.

Número 189. Septiembre 1.º El señor Tomás Morales vendió al señor Santos Tejada, un cerco situado en "Las Palmitas", de esta jurisdicción, que mide tres hectáreas, por la suma de cincuenta balboas, Bs. 50.00. Escritura y primera copia, \$ 2.80.

Número 190. Septiembre 1.º El señor Eugenio Morales vendió al señor Eduardo Mattheus un potrero situado en "San Pablo el Viejo", de esta jurisdicción, que mide diez y seis hectáreas, por la suma de trescientos balboas, Bs. 300.00. Escritura y primera copia, \$ 2.80.

Número 191. Septiembre 1.º El señor José María Aizpúrdá vendió al señor Nicomedes Aizpúrdá, una finca de terreno que mide cien hectáreas, la mitad cultivada de hierba artificial y el resto sin cultivo, situada en Divalá del Distrito de Alanje, por la suma de seiscientos cincuenta balboas Bs. 750.00. Escritura y 1 copia, \$ 2.80.

Número 192. Septiembre 4. La señoras Timoteo Palacio y Calixta Aráuz cancelaron una escritura pública de hipoteca de una casa situada en la calle de la Trinidad, de esta ciudad otorgada en esta Notaría bajo el número 49, de fecha tres de Marzo de 1908, con seis meses de plazo al uno y medio por ciento mensual, por la suma de cincuenta balboas, Bs. 50.00. Escritura 1.20. Certificado 0.80, dos tasas de cancelación 0.80.

Número 193. Septiembre 4. La señora Calixta Aráuz hipotecó al señor Venancio E. Villareal una casa de teja y adobe con su respectivo patio, situada en la calle de la Trinidad de esta ciudad, con seis meses de plazo y con el interés de uno y medio por ciento mensual, por la suma de setecientos balboas. Bs. 750.00. Escritura y 1 copia, \$ 2.80.

Número 194. Septiembre 5. La señora Juana Alcega vendió al señor Napoleón Salazar una casa y cocina construidas de teja y adobe con su respectivo solar, situada en el barrio de Doleguita de esta ciudad, por la suma de setecientos balboas. Bs. 700.00. Escritura y copia, \$ 3.00.

Número 195. Septiembre 7. El señor Rafael Márquez hipotecó al señor Carlos Jaramilho & C. representados en esta, por el señor J. M. Bogovia, un potrero llamado del Gua-

bábano, que mide cuatro fanegas y cien cabezas de ganado vacuno, situado en el Distrito de Remedios pagaderos el treinta y uno de Diciembre del presente año, con el interés de uno por ciento mensual, desde la 1.ª fecha hasta el vencimiento, por la suma de tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos, \$ 3.484.00. Escritura 1.ª copia, \$ 3.80.

Número 196. Septiembre 9. El señor Angel Castillo vendió al señor Catalino y Manuel Salvador Hernández, una finca situada en la quebrada de "Serrano" del Distrito de Gualaca, que mide enaerita y ocho hectáreas de terreno, por la suma de cincuenta balboas. Bs. 50.00. Escritura y 1.ª copia, \$ 2.80.

Número 197. Septiembre 10. El señor Ulises Lessore reconoció á un hijo natural llamado Juan Victor, menor de edad, tenido con la señora Teresa Anosta. Escritura y primera copia, \$ 2.80.

Número 198. Septiembre 12. El señor Octavio Navarro vendió al señor Domingo Araúz un potrero situado en el lugar de Pez de Peiro, de esta jurisdicción, que mide ocho hectáreas de terreno, por la suma de doscientos veinticinco balboas, Bs. 225.00. Escritura y 1.ª copia, \$ 2.00.

Número 199. Septiembre 13. La señora Carlota del Río y el señor Mauricio Leger, cancelaron una escritura que el último señor le hipotecó un potrero con una casa y catorce cabezas de ganado vacuno, situado en Santa Cruz, de esta jurisdicción, otorgada bajo el número 104, de esta fecha siete de Mayo de 1907, con seis meses de plazo y con el interés del uno y medio por ciento mensual, por la suma de quinientos balboas, Bs. 500.00. Escritura 0.80. y ratificados notas de cancelación 0.80.

Número 200. Septiembre 16. El señor Mauricio Leger vendió con pacto de retroventa á la señora Carlota del Río un potrero que mide doce hectáreas con una casa y catorce cabezas de ganado vacuno, situados en Santa Cruz, de esta jurisdicción, con doce meses de plazo y pagándole de arriendo diez pesos, por la suma de quinientos pesos Bs. 250.00. Escritura y 1.ª copia, \$ 2.80.

Número 201. Septiembre 17. El señor David J. Osorio vendió al señor Pedro Silvera, un cerco situado en el Distrito de Gualaca, que mide ciento cuarenta hectáreas, por la suma de setecientos balboas, Bs. 700.00. Escritura y copia, 2.80.

Número 202. Septiembre 19. El señor Manuel S. Pinzón vendió á la señora Efigenia Caballero una casa pajiza con un corral, ondiende solar, que mide incluyendo lo labrado cuatro metros de frente por lo mismo de fondo, situada en las afueras de esta ciudad, por la suma de cuarenta y un balboas, Bs. 41.00. Escritura y 1.ª copia, \$ 2.80.

Número 203. Septiembre 23. El señor Juan Manuel Galagos vendió al señor Santos Cortéz dos casas de tejas y adobe, un potrero que mide ciento veinte hectáreas con una casa cubierta de zinc, cincuenta cabezas de ganado vacuno y seis caballos, situados en el Distrito de San Lorenzo por la suma de mil balboas, Bs. 1.000.00. Escritura y 1.ª copia, \$ 3.00.

Número 204. Septiembre 24. El señor Pedro Guillaub vendió al señor Félix Silvera una casa pajiza con ceadizas de tejas con su solar, mide veinte varas de frente por cuarenta y cinco de fondo, situada en las afueras de esta ciudad, por la suma de cincuenta balboas, Bs. 50.00. Escritura y 1 copia, \$ 2.80.

Número 205. Septiembre 30. El señor Cecilio Henández vendió al señor Doctor Rodolfo Ros un cerco situado en "Las Lomas", de esta jurisdicción, que mide cuatro hectáreas por la suma de ciento cincuenta balboas, Bs. 150.00. Escritura y 1 copia, \$ 2.80.

Número 206. Septiembre 30. El señor J. H. Watson vendió al señor H. D. Shafer dos lotes de terrenos situados en "El Boquete", de esta jurisdicción, que mide el uno treinta y

cinco y el otro cuarenta hectáreas, por la suma de quinientos balboas, Bs. 500.00. Escritura y 1 copia, \$ 3.00.

David, Septiembre 30 de 1908.

FRANCISCO MATOS.

Provincia de Colón.

RELACION

de los negocios que han cursado en el Juzgado Primero del Circuito de Colón, en el mes de Septiembre de 1908, que el suscrito Secretario presenta al señor Juez en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 91 de la Ley 53 de 1904.

1903. Octubre 20. Juan Antonio Henriquez con poder de S. James, demanda la sucesión de Rduardo D. Garnett. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia, desde el 26 de Febrero de 1904.

1904. Agosto 24. Salomón James, pide el cumplimiento de un auto ejecutoriado dictado en el juicio de sucesión de Eduardo D. Garnett ó sea el pago de un crédito reconocido por valor de \$ 3.457.81. En la Corte Suprema de Justicia, en apelación de dos autos desde el 23 de Octubre de 1904.

1905. Julio 19. Demanda de separación de bienes presentada por José C. Argote G. como apoderado especial de la señora G. E. Ryfkoeg. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia, desde el 1.º de Octubre de 1905.

Abril 4. Incidente de excepciones propuestas por José C. Argote G. en la demanda sobre nulidad de la escritura número 131, de 31 de Agosto de 1904. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto abriendo á pruebas el incidente, desde el 1.º de Octubre de 1905.

Diciembre 23. José M. Herazo con poder de Mónica Molinar, demanda por la vía ordinaria á Manuel Filippi R., el valor de los perjuicios y lucro cesante á que fué condenada á pagar por sentencia del Juez Segundo de este Circuito. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

1906. Julio 25. Ignacia R. de Medina demanda á los señores Georges Rousseau y Andrews Burgos para que sean expelidos de la casa de su propiedad que les fué arrendada por escritura pública número 7. En la Corte Suprema de Justicia.

Agosto 29. Incidente de secuestro solicitado por J. Canavaggio, á nombre de P. Canavaggio, de los muebles del "Hotel Cosmopolitan". En la Corte Suprema de Justicia.

Septiembre 14. José C. Argote G. con poder de S. N. Wilson, demanda por la vía ordinaria á W. O. Brayan. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

Noviembre 2. Demanda ejecutiva propuesta por Isaac L. Toledano contra G. A. Bruce Abbott. En curso.

Diciembre 24. Demanda ordinaria propuesta por Dacus Hall contra F. A. Lynch. En la Corte Suprema de Justicia. En apelación de la sentencia.

Diciembre 24. Juicio de sucesión de Feliciano Villalobos. Paralizado por falta de gestión.

Diciembre 24. Martín Vázquez, apoderado de Manuel Ayarza V., demanda por la vía ordinaria á Sebastián de León. En comisión al Juez Municipal de Portobelo.

1907. Febrero 11. Juan C. Stevenson demanda por la vía ordinaria á la sociedad "Abuchar Hermanos", representada en esta ciudad en la persona de Rafael Abuchar. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

Abril 10. Juicio de sucesión testada de John Hugg. Para notificar un auto.

Abril 12. Demanda de divorcio propuesta por Alice M. Russell contra William Russell. Para notificar la sentencia al demandado.

Mayo 22. Demanda ordinaria propuesta por José M. Herazo contra Desiré Lamiralle. En la Corte Supre-

ma de Justicia en apelación de la sentencia.

Junio 4. Diligencias relacion con el nombramiento de Guard del menor Andrés Avelino C. Paralizadas por falta de gestión.

Julio 23. Demanda ejecutiva puesta por Arnol Horet contra ría B. Samayoga. Paralizada por falta de papel.

Julio 26. Juicio de sucesión testada de Isaac Bell. Paralizado por falta de papel.

Agosto 8. Demanda ejecutiva puesta por Ricardo Bernúdez á propio nombre y en el de Jacob Salas, contra Edwin Cummings. Paralizada por falta de gestión.

Agosto 17. Demanda ejecutiva propuesta por Marco A. Ceballos contra Edwin Cummings. Paralizada por falta de papel.

Agosto 20. Incidente de embargo de unos muebles de Mar Samayoga pedido por Manuel Annett. Paralizado por falta de papel.

Agosto 20. Marco A. Ceballos de el desembargo y entrega de muebles con que estaba provisto "Hotel Cecil". Para notificar un auto al ejecutado que está ausente.

Septiembre 14. Demanda ordinaria que Martha Burat, con autorización de su esposo señor M. Burat, pone contra Marco A. Ceballos por nulidad de un contrato de arrendamiento de unas casas, celebrado entre dicho señor y J. M. B. Paralizada por falta de gestión.

Septiembre 24. Juicio de conde acreedores formado á los bienes del ausente Edwin Cummings. Paralizado por falta de papel.

Octubre 7. Demanda de desembargo propuesta por Pedro Flores contra José Racero. Al Despacho del Juez para fallar.

Octubre 10. Demanda ordinaria propuesta por Constantino A. P. Jr., apoderado de Salomón C. contra Marcel Dumoinoir. Paralizada por falta de gestión.

Octubre 11. Martha Burat p. suspenda en sus efectos el conde arrendamiento de unas casas propiedad, celebrado entre los señores Marco A. Ceballos y José M. B. Paralizado por falta de gestión.

Octubre 21. Francisco Rodríguez C., con poder de José M. Bonifaz, con pago por consignación al señor M. Burat, por la suma de \$ 2.000.00, valor del arrendamiento de unas casas. Paralizado por falta de gestión.

Noviembre 18. Pearl Corrigan p. permiso de su esposo James H. Corrigan, demanda por la vía ordinaria á C. P. Fairman.

Noviembre 23. María V. de Ller pide se libre mandamiento ejecutivo contra Desiré Lamiralle. En curso.

Diciembre 6. Nieves Bolívar manda á Moril Burat para que le cuenta de su administración de casas de propiedad del primer curso.

Diciembre 14. Francisco Rodríguez C., pide el depósito y secuestro de utensilios y muebles de propiedad Isaac Campbell que existen en una casa ocupada por éste perteneciente á Sam Cooper. Paralizado por falta de gestión.

Diciembre 14. Francisco Rodríguez C. con poder de Alejandro Gómez, demanda por la vía ordinaria á J. H. Stilson. Paralizada por falta de gestión.

Diciembre 17. José Antonio V. de Fuerte, con poder de J. L. Alonso, demanda por la vía ejecutiva á Alonso. Paralizado por falta de gestión.

Diciembre 20. Demanda ejecutiva propuesta por Ah Lee contra Yun Kiao. Para notificar un auto.

Diciembre 20. Juicio de sucesión testada de George Fletcher. Paralizado por falta de gestión.

Diciembre 24. Francisco Rodríguez C., con poder de Enriqueta Henández, demanda por la vía ordinaria al asiático Lan Hing. En sus por no haberse prestado fianzas.

